

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2017 0002 00 C-6**

Por haberse interpuesto, dentro del término procesal oportuno, el recurso de apelación por parte del apoderado judicial de MARÍA ISABEL CÓRDOBA, contra el auto de 29 de septiembre de 2023 (cd. 6), el Despacho, conforme lo normado en el numeral 6 del artículo 321 del C. G. del P., lo concede en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Por secretaría, remítanse al Superior copia digital de todo el expediente, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1619ccd0ffff499e74591d0ee3c9ad514892eeb9f00974e1a82f1670c72877f**

Documento generado en 07/12/2023 04:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2017 00002 00 C-7**

En virtud de lo solicitado en el escrito que antecede, y con fundamento en lo establecido en el inciso 4º del art. 306, y los artículos 422 y 430, todos del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de MARÍA ISABEL CORDOBA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de HAROLD ARMANDO GÓMEZ TORRES, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$25.000.000,oo concepto de 50% de la condena en costas y agencias en derecho contenidas en la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021 (primera instancia), y que fueron aprobadas en auto del 13 de diciembre de 2022, modificado en proveído de 09 de junio de 2023, este último confirmado en decisión del 10 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual.

Por las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto al momento de solicitud de la ejecución, el término previsto en el art. 306 del Estatuto Procesal ya había transcurrido.

Téngase en cuenta que la abogada ANA MARÍA FUENTES TORRES, actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

| X

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa51e6bf6ddd2c7d2e63e73b1923a083230348a43d3c75dfcc4efbbb8546b5c**

Documento generado en 07/12/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se corre traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da6b6e7aa51620e2fc782d2a4695bbc4fe9e512f7b53fa74398bd81aa3e9300

Documento generado en 07/12/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00305 00.**

Obre en autos el despacho comisorio No 04 del 09 de marzo de 2022, devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo-Sucre, tramitado. (Registro digital 052).

Por otro lado no se tiene en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora visible a registro digital 051, dado que no se ajusta a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que con el correo emisor de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, como tampoco se evidencia ningún dato adjunto en el contenido del correo, que permita establecer que el demandado recibió los adjuntos que menciona el escrito.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de la ejecutada en debida forma, remitiendo las correspondientes comunicaciones a la dirección electrónica y/o física con la constancia de trazabilidad y/o cotejo de ser el caso.

Finalmente se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, a fin de que corrija la anotación No. 13 del Folio de Matricula Inmobiliaria 340-1699 en el sentido de señalar que la medida proviene del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá y no del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá como quedó consignado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56371c97a2d2d2d56fb530ed42b706778f6b89296457e1e40842e9af3cebe03f**

Documento generado en 07/12/2023 04:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Acción Popular No. 110013103025 2021 00486 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA (archivo 151).

En atención a lo solicitado por el accionante en el escrito que antecede, se ordena al INVIMA informar el trámite impartido al oficio No. 1758 de 24 de octubre de este año, de manera que aporte la documentación allí requerida, y en caso de que aún no cuente con ella, indique las gestiones realizadas a través de su Grupo de Gestión Documental a fin de lograr su obtención, manifestando en todo caso la fecha exacta en que será arrimada al presente asunto. Asimismo, se pone en conocimiento de esa entidad la solicitud de complementación del informe, elevada por el accionante, para que lo adicione, en lo que considere pertinente, teniendo en cuenta dichas manifestaciones (archivo 154). Lo anterior, en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Ofíciuese

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea44b18d2d4f6f68e9799bafb3ea81d2d076ad1ecbe37316cd1ee55443f690**
Documento generado en 07/12/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00220 00.**

Mediante auto de 01 de julio de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS ROBERTO ANDRADE MANTILLA y KATHERINE MATUK VELASCO, por concepto del capital contenido en los pagarés aportados como base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a los ejecutados por aviso, quienes dentro del término legal no presentaron medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000,oo. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9191799e4ef129f15d63791b74c1ae12e367b57b14ed482b2b62ac0356bef2c**

Documento generado en 07/12/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2023 00348 00.**

Mediante auto de 21 de julio de 2023, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LVDC S.A.S., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios y de plazo allí indicados. Dicho auto se notificó al ejecutado de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó medios de defensa.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,oo. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciese.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78ded5d34e79b222b4104fb3d3d18eb71265d23e26303a9ff71b61c812d2c2c8

Documento generado en 07/12/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00534 00.**

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda verbal de pertenencia presentada por YAMID FERNET SIERRA GARCÍA contra personas indeterminadas.

Déjense las constancias del caso y expídense el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5d8779c40f6499223a3c388e4718bb426ff21832c08df010ac29ceda738d5d**
Documento generado en 07/12/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>